



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Superintendencia de Seguros de la Nación

BUENOS AIRES, 14 ABR 2010

VISTO el Expediente N° 41905 del Registro de esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, la Ley N° 24557, el Decreto N° 1694/2009 y las Resoluciones de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION Nros. 28928; 29007 y 32330, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto citado en el Visto introdujo modificaciones a las prestaciones dinerarias contempladas en la Ley N° 24557, aplicables a las contingencias cuya primera manifestación invalidante se produzca a partir de la fecha de publicación del mismo.

Que para la determinación del capital a integrar por fallecimiento, no se alteró la modalidad de pago, resultando aplicable el contrato de renta vitalicia reglamentado en la Resolución N° 28928, y sus rectificatorias Nros. 29007 y 32330.

Que, no obstante lo mencionado en el considerando precedente, se modificó la prestación indemnizatoria correspondiendo, en consecuencia, adecuar las fórmulas de cálculo del capital necesario para financiar la prestación de pago mensual complementaria a la del régimen previsional.

Que en virtud de lo expuesto, y a los fines del cálculo de la indemnización, se hace necesario diferenciar las prestaciones en las cuales resulten de aplicabilidad el Decreto N° 1278/2000, de las correspondientes al Decreto N° 1694/2009.

Que el Servicio Jurídico permanente ha tomado la intervención que corresponde a su competencia.



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

Superintendencia de Seguros de la Nación

Que la presente se dicta en uso de las facultades previstas en el artículo 67 inciso b) de la Ley 20091.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS

RESUELVE:

ARTICULO 1º- Sustitúyanse las Bases Técnicas del Anexo III de la Resolución N° 28928 "Anticipos de la renta vitalicia para los derechohabientes por muerte del trabajador" por el texto que se acompaña en el Anexo de la presente.

ARTICULO 2º- Las disposiciones de la presente Resolución serán aplicables a todos los infortunios encuadrados bajo el régimen de la Ley N° 24557, que causaren el fallecimiento del trabajador, y cuya primera manifestación invalidante se produzca ya sea entre el 1º de marzo de 2001 y el 5 de noviembre de 2009 (Decreto 1278/2000), o a partir del 6 de noviembre de 2009 (Decreto 1694/2009).

ARTICULO 3º- Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial.

RESOLUCION N° - 3 5 0 1 2

FIRMADO POR : GUSTAVO MEDONE



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

Superintendencia de Seguros de la Nación

ANEXO I

BASES TÉCNICAS

1- NOMENCLATURA

- n:** Cantidad de hijos.
- β:** Es el porcentaje de beneficio correspondiente al cónyuge y conviviente.
- δ:** Es el porcentaje de beneficio correspondiente al o los hijos.
- m:** Cantidad de padres del trabajador fallecido.
- γ:** Es el porcentaje de beneficio correspondiente a cada uno de los padres con derecho al beneficio en el caso de ausencia de los derechohabientes enumerados en el artículo 53 de la Ley N° 24.241.
- z:** Cantidad de personas con derecho al beneficio definidos para el supuesto previsto en el artículo 5° del Decreto 410/2001.
- φ:** Es el porcentaje de beneficio correspondiente a las personas con derecho al beneficio definidos para el supuesto previsto en el artículo 5° del Decreto 410/2001.
- I.B:** Ingreso base mensual calculado de conformidad con lo estipulado en el art. 12 de la Ley 24.557.
- x:** Edad del damnificado a la fecha de fallecimiento o a la fecha de la primera manifestación invalidante si ésta fuera anterior.
- K:** Capital previsto en el Art. 18° de la Ley 24.557, para el pago de la prestación complementaria al régimen previsional.
- ANT:** Importe del anticipo
- af(1;756;0,00327374):** Valor actual de una sucesión de 756 pagos ciertos de \$1 pagaderos a fin de cada mes, calculado a una tasa de interés equivalente al 4% anual (0,327374% mensual).

2- TASA DE INTERES

La tasa de interés a utilizar será del 4% efectiva anual.

3- FORMULA DE CALCULO DEL CAPITAL

Decreto 1278/2000

$$K = \frac{53 * IB * 65}{x} \quad \text{si} \quad \frac{53 * IB * 65}{x} < 180.000$$



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

Superintendencia de Seguros de la Nación

$$K = 180.000 \quad \text{si} \quad \frac{53 * IB * 65}{x} \geq 180.000$$

Decreto 1694/2009

$$K = \frac{53 * IB * 65}{x} \quad \text{si} \quad \frac{53 * IB * 65}{x} > 180.000$$

$$K = 180.000 \quad \text{si} \quad \frac{53 * IB * 65}{x} \leq 180.000$$

4- FORMULA DE CALCULO DE LOS ANTICIPOS

$$ANT = \frac{K}{af(1; 756; 0,00327374)}$$

5- PORCENTAJES DE BENEFICIO DE LOS DERECHOHABIENTES

Para las personas enumeradas en el artículo 53 de la Ley N° 24.241:

$$\beta = 1 \quad \text{si} \quad n = 0$$

$$\beta = \frac{0,5}{0,5 + n * 0,2} \quad \text{si} \quad n \geq 1$$

$$\delta = \frac{1}{n} \quad \text{si} \quad \beta = 0$$

$$\delta = \frac{0,2}{0,5 + n * 0,2} \quad \text{si} \quad \beta > 0$$

En caso de ausencia de las personas enumeradas anteriormente, accederán al beneficio los padres, en la siguiente proporción:

$$\gamma = \frac{1}{m}$$

En caso de fallecimiento de ambos padres accederán aquellos familiares del trabajador fallecido de acuerdo a lo establecido en el artículo 5° del Decreto 410/2001, en las siguientes proporciones:

$$\phi = \frac{1}{z}$$